

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de una construcción proyectada en suelo no urbanizable
III.A.408

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

98/86.— ALFARO.— Restaurante de Carretera en el Paraje del Valle, parcelas 56 y 57 del polígono 30 para D.^a Mercedes Frances Toribio.

Este Proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 19 de agosto de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nájera
III.A.409

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 23 de julio de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

58/86.— NAJERA.— Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nájera.

Visto el procedimiento sustanciado con ocasión de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento:

RESULTANDO:

1º.— Que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nájera en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1986, se solicitó de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la subrogación para la formulación de las Normas.

2º.— Que como consecuencia de ello, a propuesta del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, previo Informe de la Secretaría Técnica, el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante Resolución de 15 de abril de 1986 (publicada en el B.O.R. nº 49 de 26 de abril del mismo año) aceptaba la subrogación, pero matizándola en el sentido de que la misma se extendía, no a la totalidad de la facultad municipal de ordenación, sino a aquellos aspectos de la misma incidentes en materias sobre las que concurrían intereses comunes a ambas Administraciones Territoriales heterómanas concretamente, la clasificación del régimen legal del suelo ocupado por industrias en la margen de la Carretera Nacional 120, Logroño-Burgos y la obtención de suelo dotacional en la margen derecha del río Najerilla.

Ello era así por cuanto que la regulación y normalización de ese suelo era requisito indispensable para una ulterior ordenación del suelo industrial del triángulo comprendido entre los Municipios de Nájera, Tricio y Alesón, definiendo un interés supramunicipal que legitimaba la intervención de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por su carácter directorial y por que las actuaciones proyectadas en el suelo dotacional tenían carácter, en muchos de sus aspectos, comarcal.

En la misma Resolución, y tras legitimarse la sustitución o subrogación en las razones anteriormente expuestas, respetando la garantía institucional de la autonomía local, se ordenaba a esta Comisión de Urbanismo que procediera a la Modificación del Planeamiento vigente en el Municipio de Nájera a los efectos señalados.

3º.— En cumplimiento de ello, por la Comisión de Urbanismo de La Rioja se procedió a modificar las Normas Subsidiarias de Nájera en dichos aspectos, siendo objeto de aprobación inicial por esta Comisión en sesión del día 29 de abril de 1986, y publicada en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento en el B.O.R. nº 55 de 10 de mayo de 1986 y en el Diario "La Rioja" del día 15 de mayo del mismo año, sometiéndose el expediente de Modificación a información pública durante el plazo de un mes computable a partir del día siguiente a la publicación.

4º.— Dicha exposición en fase de información pública, se mantuvo desde los días 15 de mayo a 15 de junio de 1986, trasladándose posteriormente la documentación al Ayuntamiento de Nájera para que en el período de audiencia a la Corporación fueran presentadas por esta las observaciones que de su examen pudieran deducirse.

5º.— En ambos periodos se formularon por los particulares las siguientes alegaciones; con un total de ocho:

1. Alegación de D. Santiago Viniestra Royo.
2. Alegación de D. Ignacio Samaniego Llerena.
3. Alegación de D. Santiago Viniestra Royo.

4. Alegación de D. José Rodríguez García.
5. Alegación de D. Jacinto Anguiano Martínez.
6. Alegación de D. Francisco Baños y Estévez y 12 más.
7. Alegación de D. José Luis Palacio Garnica.
8. Alegación del "Grupo Ecologista Najerilla".

Y por último el Ayuntamiento de Nájera que presentó una alegación en la fase de audiencia.

Todas ellas con el contenido y alcance expresado en la documentación que se incorpora a este acuerdo como parte del mismo.

CONSIDERANTO UNICO: Que la Comisión, oído el informe del Ponente y el acuerdo de la Ponencia Técnica, lo asume en todas y cada una de sus partes, haciendo suyas las motivaciones que han servido para la estimación parcial y desestimación de las alegaciones formuladas en los términos explicitados en el anexo del presente acuerdo que se integra como contenido de este Considerando.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación, la Comisión de Urbanismo de La Rioja por mayoría de sus miembros

ACUERDA: Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Jacinto Anguiano Martínez, manteniendo las alineaciones y modificando el perfil de las aceras de Nájera que, sin variar la anchura de la banda de rodadura, les sea aplicado a los edificios el art. 20 de la Modificación.

Estimar parcialmente la alegación formulada por D. José Luis Palacios Garnica, mediante la inclusión en la Modificación de las Normas Subsidiarias del art. 33 que literalmente expresa "Usos alternativos: Se permite como uso alternativo el residencial de vivienda unifamiliar aislada siempre que se cumplan las condiciones de la zona referentes a tipología de edificación tamaño de parcela a efectos del cómputo de la superficie edificable, separación linderos, separación entre edificaciones, fondo máximo edificable, edificabilidad y sótanos. La altura máxima será de planta baja más una con un máximo de siete metros y la ocupación máxima en planta es del 40%. El retranqueo a alineación tendrá un mínimo de tres metros. Quedan prohibidos los usos en entrecubierta salvo instalaciones."

Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por los particulares y el Ayuntamiento de Nájera, de conformidad con las motivaciones expresadas en la sección "Argumentación" la de cada una de ellas en el Informe de la Ponencia incorporado al Considerando Unico del presente Acuerdo.

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Municipio de Nájera, incorporando el contenido de las alegaciones parcialmente estimadas y que quedan adecuadamente grafiadas en la documentación gráfica y en las Normas.

Ello con la abstención de D. Luis González Palomo, que ha actuado como integrante del equipo redactor del Proyecto.

ANEXO INSEPARABLE DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE 1986.

NAJERA.— MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NAJERA

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICION PUBLICA.

INTRODUCCION.

Aprobada inicialmente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Nájera se exponen al público durante un mes mediante anuncio publicado en el periódico La Rioja de 15 de mayo de 1986 y en el Boletín Oficial de La Rioja de 10 de mayo de 1986.

Las alegaciones presentadas en número de ocho son las siguientes:

1. Santiago Viniestra Royo.— N.R. 5.419
2. Ignacio Samaniego Llerena — N.R. 5.416
3. Santiago Viniestra Royo — N.R. 5.415
4. José Rodríguez García — N.R. 5.373
5. Jacinto Anguiano Martínez — N.R. 5.372
6. Francisco Baños Estévez y otros — N.R. 5.299
7. José Luis Palacios Garnica — N.R. 4.990
8. Grupo Ecologista Najerilla — N.R. 793. Ayuntamiento de Nájera

A continuación se informa en cumplimiento de la Ley las alegaciones presentadas, agrupándolas cuando son de contenido similar, e indicando propuesta de resolución.

1, 2, 3 y 8. D. Santiago Viniestra (5.419), D. Ignacio Samaniego Llerena (5.416); D. Santiago Viniestra (5.415) y Grupo Ecologista Najerilla (793).

Resumen de las alegaciones: Este grupo de alegaciones hace referencia a extremos no contemplados en la modificación de las Normas que ha sido objeto de exposición pública, alturas en calle San Jaime y calificación